



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: SERGIO ALBERTO OTÁLVARO ALVAREZ
Demandados: TERMINALES DE TRANSPORTE DE
MEDELLIN S.A.
EMPLEAMOS S.A.
ASEAR S.A. E.S.P.
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00116-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-decreto 806 de
2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve SERGIO ALBERTO OTÁLVARO ALVAREZ con cedula Nro. 71.656.691, en contra de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A. con NIT. Nro. 890919291-1, EMPLEAMOS S.A. con NIT. Nro. 890924431-6, y contra ASEAR S.A. E.S.P. con NIT. Nro. 811044253-8; la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores OVIDIO ANTONIO BUITRAGO SIERRA, LUIS JAVIER TIRADO MUÑOZ y ALBEIRO ANTONIO GARCÍA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor DIEGO ALEJANDRO IDARRAGA HENAO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 299.674 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro

Nacional de Abogados.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 52 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 25 de abril de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario